



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 867-2019-GR-GR PUNO

PUNO, 30 SEP 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 23348, sobre cese por cumplir 70 años del servidor ANDRES ALVARO HUARACHI MAMANI;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, ha emitido el Informe N° 470-2019-GR.PUNO/ORA-ORH de fecha 09 de agosto del 2019, dirigido a la Jefatura de la Oficina Regional de Administración, con el siguiente contenido:

I. ANTECEDENTES

... el servidor nombrado Don ANDRES ALVARO HUARACHI MAMANI, cumplió 70 años de edad el 04 de febrero del 2019, en concordancia con normas vigentes, estaría considerado dentro de una causal de término de la carrera administrativa por ser causa justificada para el cese definitivo de un servidor.

II BASE LEGAL:

- . Ley N.º 28175, Ley de Empleo Público
- . Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificadorias
- . Ley N° 11377 Estatuto y Escalafón del Servicio Civil
- . Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- . Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa.
- . Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC
- . Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019.
- . Decreto legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Publico

III. COMENTARIO Y ANALISIS

DEL TÉRMINO DE LA CARRERA

3.1.- Según el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005 90-PCM, establece que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma".

3.2.- El artículo 34°, literal c), del Decreto Legislativo 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, establece:

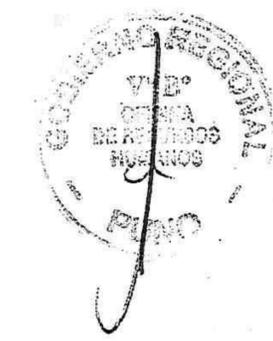
"Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia
- c) Cese definitivo; y.
- d) Destitución.

3.3.- El artículo 35°, literal a), de la misma norma, dispone:

"Artículo 35.- Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor:

- a) Límite de setenta años de edad; (...)"





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 867-2019-GR-GR PUNO

PUNO, 06 SEP 2019

3.4.- De manera concordante, el artículo 186° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece:

“Artículo 186.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes:

Límite de setenta años de edad (...)”

No existe dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento alguna disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite establecido.

3.5.- Que Don ANDRES ALVARO HUARACHI MAMANI, es servidor Público de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, quien viene ocupando el cargo de CHOFER III, Nivel Remunerativo STB; de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Puno, y el mismo que desempeña funciones en la mencionada Gerencia, presta sus servicios a partir del 1 de julio de 1980 en condición de Contratado y posteriormente nombrado desde el 27 de julio de 1990, a la fecha como CHOFER III, Nivel Remunerativo STB, acumulando un total de tiempo de servicios de Treinta y Cuatro (34) años, Tres (03) meses y Once (11) días al 11-08-2019; se ha señalado que en el régimen de carrera de la administrativa previsto en el Decreto Legislativo N° 276, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria el llegar a los 70 años. Siendo que estas normas limitan el derecho al trabajo.

REGIMEN LABORAL: Decreto Legislativo N° 276

INGRESO A LA ADMINISTRACION PÚBLICA: 1°-07-1980

CESE DEFINITIVO: A LA FECHA DE EXPEDICION DE LA RESOLUCION DE CESE.

FECHA DE NACIMIENTO: Día 04 de febrero de 1949, Según DNI

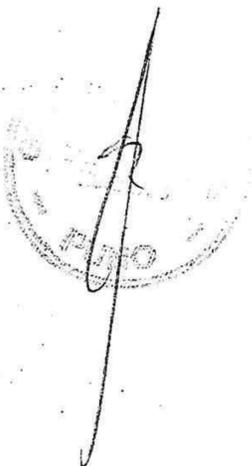
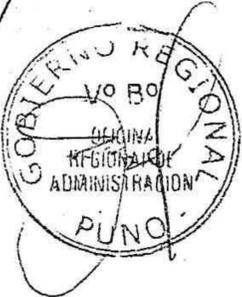
Según Informe N° 14-2019 -G.R. PUNO_ORA/VORH/APE: 33 AÑOS, 09 MESES Y CUATRO (04) DÍAS AL 04-02-2019.

TIEMPO DE SERVICIOS: Treinta y Cuatro (34) años, Tres (03) meses y Once (11) Días al 11-08-2019.

VACACIONES PROGRAMADAS MES OCTUBRE: 30 DÍAS

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:

3.8.- El literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, regula la compensación por tiempo de servicios -CTS como un beneficio de los funcionarios y servidores públicos, que se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del cincuenta por ciento (50%) de su remuneración principal para los servidores con menos veinte (20) años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con veinte (20) o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de seis (6) meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 867-2019-GR-GR PUNO

PUNO, 00 SEP 2019

3.9.- En efecto se practica la Liquidación por Compensación de Tiempo de Servicios al Estado por el periodo de 30 años, en el detalle siguiente:

TOTAL, TIEMPO DE SERVICIOS AL 31-12-2018: 35 AÑOS.

30 Años x 73.95 R.P: 2,218.50

Nivel Remunerativo: STB

Remuneración Principal S/. : 73.95

Resumen:

Compensación por Tiempo de Servicios: 2,218.50

Vacaciones Truncas.: 710.05

Total, Beneficios Laborales 2,928.55

ENTREGA ECONOMICA POR UNICA VEZ

3.10.- La Centésima Cuarta, Disposición complementaria final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2018, publicado el 07 de diciembre del 2017, establece expresamente lo siguiente: "Disponerse que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se le otorgara, en el año fiscal 2018, una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) remuneraciones Mínimas Vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

a) Por Decreto Supremo N° 004-2018-TR de fecha 21-03-2018, establece la Remuneración Mínima Vital de S/. 850 a 930 soles, con vigencia al 01 de abril del 2018.

b) En tal sentido, CORRESPONDE otorgar y Abonar a favor de la servidor don ANDRES ALVARO HUARACHI MAMANI, Cargo de CHOFER III, Nivel Remunerativo STB, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Puno, la Suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS 00/100 SOLES (S/. 9,300.00), equivalente de diez (10) Remuneraciones Mínima Vitales vigentes a la fecha del presente Informe..."; y

Estando al Informe N° 470-2019-GR.PUNO/ORA-ORH e Informe N° 538-2019-G.R.PUNO-ORA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, y visación de la de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 867-2019-GR-GR PUNO

PUNO, 30 SEP 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR a don **ANDRES ALVARO HUARACHI MAMANI**, es servidor Público de la Carrera Administrativa, quien viene ocupando el cargo de CHOFER III, Nivel Remunerativo STB, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Puno, presta sus servicios a partir del 1º de julio de 1980, en condición de contratado Eventual y posteriormente nombrado desde el 27 de julio de 1990, a la fecha; en el régimen de carrera de la administrativa, previsto en el Decreto Legislativo N° 276 existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria al llegar a los 70 años de edad. Siendo que estas normas limitan el derecho al trabajo. No existe dentro del Decreto Legislativo N° 276 ni en su Reglamento, alguna disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo laboral por encima del límite establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER el tiempo de Servicios del Servidor don **ANDRES ALVARO HUARACHI MAMANI**, en Treinta y Cuatro (34), años, Tres (03) meses y Once (11) días al 11 de agosto del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER a favor del servidor **ANDRES ALVARO HUARACHI MAMANI**, la asignación de los beneficios sociales; de Doce mil doscientos veintiocho con 55/100 soles (S/. 12,228.55) desagregado en la siguiente forma:

Compensación por Tiempo de Servicios: S/. 2,218.50

Vacaciones Truncas: S/. 710.05

Entrega Económica por Única Vez: S/. 9,300.00

ARTÍCULO CUARTO.- El Cese Definitivo tendrá vigencia a la fecha de emisión de la presente Resolución, dándole las gracias por los servicios prestados a la Región y al Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

AGUSTIN LUQUE CHAYÑA
GOBERNADOR REGIONAL (E)